

Legislación Nacional

var disURL = '1305620/1306177/de_7_1994.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 7/1994**SANIDAD ANIMAL**
Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa. Implementación. Veto parcial del 06/01/1994; publ. 12/01/1994Visto el proyecto de Ley registrado bajo el n. 24305 , yConsiderando:Que por el citado proyecto de Ley se establecen distintos mecanismos operativos dentro del Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa cuya autoridad de aplicación es el Servicio Nacional de Sanidad Animal.Que el art. 11 autoriza la importación de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento integral de la campaña antiaftosa.Que a tales fines por el art. 12 se exime a dichos bienes y servicios del pago de impuestos internos, a la importación, al valor agregado, de sellos o cualquier otro gravamen de carácter nacional a dichas operaciones, como así- también la elaboración y venta de las vacunas en el mercado interno.Que dentro del marco de la actual polí-tica tributaria, a fin de preservar los recursos provenientes de la aplicación de los tributos llamados "tradicionales" que constituyen el basamento esencial de la recaudación del Estado nacional, se han derogado en algunos casos, o suspendido en otros, distintas normas a través de las cuales se otorgaban exenciones de carácter sectorial o promocional.Que el proyecto de Ley bajo análisis no contempla forma alguna de financiamiento del gasto que demande la instrumentación de las exenciones alterando la planificación proyectada por el Gobierno nacional a través del Presupuesto General de Gastos y Recursos.Que asimismo el tratamiento de las exenciones resulta discriminatorio toda vez que exime solamente a los bienes e insumos de carácter importado en detrimento de los de origen nacional afectando la garantí-a constitucional de igualdad reflejada en las leyes 3764 de impuestos internos (t.o. decreto 2682/1979, art. 80) y 23349 de Impuesto al Valor Agregado (art. 44).Que en consecuencia corresponde observar el art. 12 del proyecto de Ley de ley 24305 haciendo uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo nacional por el art. 72 de la Constitución Nacional.Por ello,**El presidente de la Nación Argentina decreta:Art. 1.â??** Obsérvase el art. 12 del proyecto de Ley registrado bajo el n. 24305 que dice:"Quedan exentos de impuestos internos, a la importación, al valor agregado, de sellos, o cualquier otro gravamen de carácter nacional:*a)* Las operaciones de importación a que se refiere el artí-culo anterior;*b)* La elaboración y venta de vacunas antiaftosa, así- como los trabajos de vacunación a implementarse en cumplimiento del Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa".**Art. 2.â??** Con la salvedad establecida en el artí-culo precedente, cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Nación el proyecto de Ley registrado con el n. 24305 .**Art. 3.â??** Comuní-quese, etc.Menem - Caro FigueroaReferencias: **Ley de impuestos internos, t.o. 1979 -D 2682/-:** -B-1705 - **L 23349:** 19-B-1040 - **L 24305:** 19-A-45.